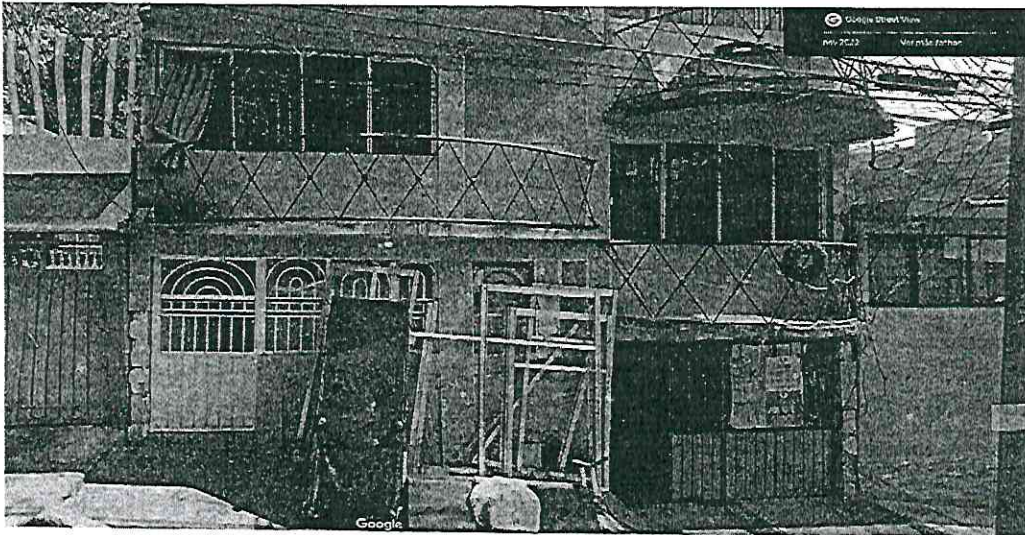




EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0647/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-1045/2023

Ciudad de México a primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0647/2023, derivado de la visita de verificación en materia de construcción al inmueble ubicado en CALLE PUERTO CASTILLA (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO, CÓDIGO POSTAL 01290, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:



RESULTANDOS

1. Con fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0647/2023, en la que se instruyó, entre otros, a la C. Yanira López Cortina, Servidora Pública responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T-0143 para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, "EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, AAO/DGG/DVA-JCA/RA-806/2023, DE FECHA TRECE DE JULIO DE 2023; POR MEDIO DE LA CUAL EN SU RESOLUTIVO QUINTO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE OPONERSE A LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A IMPONER LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE, HASTA EN TANTO SE PERMITA HACER LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE SE DESPRENDE QUE HUBO OPOSICIÓN PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0501/2023"
2. Siendo las once horas con cincuenta y un minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0647/2023, misma que corre agregada en autos, siendo atendida por el [REDACTED] quien se ostenta en carácter de ocupante del inmueble visitado, mismo quien no se identifica, quedando asentada su media filiación en el acta de visita de verificación, y sin que sea posible designar testigo de asistencia alguno.
3. En fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, esta Autoridad emitió el oficio AAO/DGG/DVA/4548/2023, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, mediante el cual se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en CALLE PUERTO CASTILLA (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO, CÓDIGO POSTAL 01290, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, del cual se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGODU/DDU/0288/2023 en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.
4. En fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se recibió escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa, con número de turno 3233, mediante el cual el C. [REDACTED] realiza diversas manifestaciones respecto de la Visita de Verificación, sin que fuera acreditado su interés jurídico y/o legítimo que le asiste dentro del presente procedimiento administrativo, mismo al que le recayó acuerdo de trámite número AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1892/2023 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.



5.- Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los **Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad**, sin que sean vulnerados los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0647/2023** se desprende que **no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento**; esta Autoridad, en el ejercicio de sus facultades, determina que resulta innecesario el agotamiento las fases procedimentales del expediente en que se actúa y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será en atención de la causa conocida.

Esta por lo que esta autoridad al no haber más etapas procesales que desahogar, procede a calificar el acta de visita administrativa en base a los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto

II. Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0647/2023**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:

a) Solicitó al C. Visitado, exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, para lo cual la Servidora asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBIÓ DOCUMENTO ALGUNO; NO OMITO MENCIONAR QUE AL MOMENTO NO SE OBSERVA NINGÚN TIPO DE TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN"

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA LEGAL Y PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO CERCIORADA DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN; ME IDENTIFIQUE CON EL VISITADO Y LE HICE DEL CONOCIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN; EL VISITADO ME DA ACCESO AL INMUEBLE PREEXISTENTE DE PLANTA BAJA MÁS TRES NIVELES CON USO HABITACIONAL PLURIFAMILIAR, SIN OBSERVAR AL MOMENTO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, NI TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN, NI TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE NINGÚN TIPO; POR LO QUE AL MOMENTO NO SE DESAHOGA EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN"

c) Y en el apartado de observaciones se asentó textualmente lo siguiente:



"EL VISITADO Y LA SUSCRITA NO DESIGNAN TESTIGOS TODA VEZ QUE NO HAY OTRA PERSONA QUE QUIERA Y/O PUEDA FUNGIR COMO TAL, AL INTERIOR DEL INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO"

- III. La orden y acta de visita de verificación de construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0647/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.
- IV. Siguiendo con el análisis del acta de Visita de Verificación Administrativa producida y de la transcripción que se hizo de la misma, toda vez que, de lo detectado por la Servidora Pública Responsable, se desprende que no se encontraron trabajos de construcción relacionados con el inmueble ubicado en **CALLE PUERTO CASTILLA (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO, CÓDIGO POSTAL 01290, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual asentó en el Acta de verificación lo siguiente:

"...SIN OBSERVAR AL MOMENTO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, NI TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN, NI TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE NINGÚN TIPO..."

- V.- Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el inmueble materia del presente asunto, no se encuentra en actividades de construcción, se determina que **no existe materia por calificar** en el presente asunto, en consecuencia, se ordena el archivo del presente expediente, por tratarse de un asunto total y definitivamente concluido, haciéndole de su conocimiento que esta autoridad se reserva el derecho de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando resulte procedente, dejando a salvo la facultad verificadora de esta autoridad.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcciones en el inmueble ubicado en **CALLE PUERTO CASTILLA (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO, CÓDIGO POSTAL 01290, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que no se encontraron trabajos de construcción, ni material de construcción, ni trabajadores al momento de la diligencia.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE** del inmueble verificado, que para esta autoridad no pasa desapercibido el **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1891/2023**, donde se hace mención de que subsiste una multa de 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, para el domicilio ubicado en **CALLE PUERTO CASTILLA (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO, CÓDIGO POSTAL 01290, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior con fundamento en el artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal vigente para la Ciudad de México, en virtud de que se impidió al Servidor Público Responsable desarrollar el objeto y alcance de la orden de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0501/2023**.

TERCERO. - Fundado y motivado en los considerandos IV y V de la presente resolución, al no existir materia que de impulso procesal al expediente en el que se actúa referente al inmueble ubicado en **CALLE PUERTO CASTILLA (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO, CÓDIGO**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
FRANCISCO
VILLA

POSTAL 01290, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que no existen trabajos de construcción que calificar, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - Notifíquese Personalmente al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO U OCUPANTE**; en el domicilio ubicado en **CALLE PUERTO CASTILLA (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA AMPLIACIÓN PILOTO, CÓDIGO POSTAL 01290, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

Así lo resuelve firma el Licenciado **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 y 53 numeral 12 fracciones II, XI y XV, apartado B numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas de Visitas de Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el ámbito de su competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa las facultades de certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EFM/Chg

